



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 005/2013

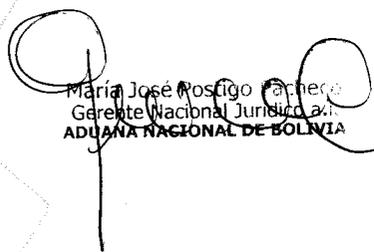
La Paz, 09 de enero de 2013

REF: RESOLUCION DE NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-12 DE 20/12/2012 DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES, QUE ACTUALIZA LAS ALICUOTAS ESPECIFICAS DE PRODUCTOS GRAVADOS POR EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS (ICE) PARA LA GESTION 2013.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DNANC-CI-005/2013 de 08/01/2013 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Normativa de Directorio N° 10-0036-12 de 20/12/2012 del Servicio de Impuestos Nacionales, que actualiza las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la gestión 2013.



MJPP/aql


María José Rosigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO
Edgar Delgado I.

IMPUESTOS NACIONALES



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es fotocopia fiel
de la COPIA ORIGINAL que se
encuentra en los Archivos de la U.R.D.C.

ROSS Iván Vergara Echazú
SECRETARÍA GENERAL a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

CITE: SIN/PE/GG/GRE/DPCR/RND/34/2012

**ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS
CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2013**

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10 - 0036 - 12

La Paz, 20 DIC 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley N° 066 de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843, estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053 de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que en cumplimiento de las normas antes mencionadas, es necesario actualizar las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), a efecto de su aplicación a partir del 1 de enero de 2013 en la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes sujetos a este impuesto.

Que de conformidad al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011 02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra facultado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, a nombre del Directorio de la Institución, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano y las disposiciones precedentemente señaladas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2013, de acuerdo al siguiente detalle:



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es fotocopia fiel
de la COPIA ORIGINAL que se
encuentra en los Archivos de la U.R.D.C.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO
Edgar Delgado I.

**BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE
CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA
PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES**

Ross Iblina Velgara Echazú
SECRETARÍA GENERAL a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alicuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alicuota Porcentual %
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
2202.10.00.10	-- Bebidas energizantes gaseadas	4,02	-
2202.10.00.90	-- Las demás	0,36	-
2202.90	- Las demás:		
2202.90.00.30	-- Bebidas energizantes	4,02	-
2202.90.00.90	-- Las demás	0,36	-

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO

CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alicuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alicuota Porcentual %
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,00	1%

**VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS
ESPUMOSOS**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alicuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alicuota Porcentual %
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	2,77	5%
2204.21.00.00	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.29	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	2,77	-
2204.29.10.00	-- Los demás:		
2204.29.10.00	--- Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	2,77	-
2204.29.90.00	--- Los demás	2,77	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	2,77	-



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO

Ross Ibáñez Vergara Echazú
SECRETARÍA GENERAL a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO
Edgar Delgado I.

22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	2,77	-
2205.90.00.00	- Los demás	2,77	-
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,71	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	2,77	5%
2206.00.00.90	- Las demás	2,77	5%

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es fotocopia fiel de la COPIA ORIGINAL que se encuentra en los Archivos de la U.R.D.C.

**ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y
CREMAS EN GENERAL, WHISKY, RON Y VODKA**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual %
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	1,36	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1,36	-
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
	-- De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	--- Pisco	2,77	10%
2208.20.22.00	--- Singani	2,77	5%
2208.20.29.00	--- Los demás	2,77	10%
2208.20.30.00	-- De orujo de uvas («grappa» y similares)	2,77	10%
2208.30.00.00	- Whisky	11,52	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	2,77	10%
2208.50.00.00	- «Gin» y ginebra	2,77	10%
2208.60.00.00	- Vodka	2,77	10%
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	-- De anís	2,77	5%
2208.70.20.00	-- Cremas	2,77	5%



Estado Plurinacional de Bolivia

IMPUESTOS NACIONALES



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARIA GENERAL
LEGALIZADO
Edgar Delgado I.

2208.70.90.00	-- Los demás	2,77	5%
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	1,36	-
2208.90.20.00	-- Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	2,77	10%
	-- Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	--- De anís	2,77	10%
2208.90.49.00	--- Los demás	2,77	10%
2208.90.90.00	-- Los demás	2,77	10%

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es fotocopia fiel
de la COPIA ORIGINAL que se
encuentra en los Archivos de la U.R.D.C.

[Signature]
Roberto Ugarte Quispaya
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

[Signature]
Ross Helling Vergara Echazú
SECRETARIA GENERAL a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES
SECRETARÍA GENERAL
LEGALIZADO

[Circular Stamp: Vobo C.C.U. S.I.N.]
[Circular Stamp: Vobo N.A. S.I.N.]
RUQ
EAC
CCU/DAS
NVD/FM
MLQ/JPS
Fs. Cuatro (4)
[Circular Stamp: Vobo F.M. S.I.N.]
[Circular Stamp: Vobo GERENCIA GENERAL S.I.N.]
[Circular Stamp: Vobo D.R.A.S. S.I.N.]



Aduana Nacional

COMUNICACION INTERNA
AN-GNNGC-DNANC-CI-005/2013

A: Abog. María José Gisela Postigo
Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Erick Pinedo
Gerente Nacional de Normas a.i

Fecha: La Paz, - 8 ENE 2013

Ref.: Remisión de Resolución Normativa de Directorio
R.N.D. N° 10-0036-12

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a tiempo de solicitarle instruya a quien corresponda la circularización de la Resolución Normativa de Directorio R.N.D. N° 10-0036-12 de fecha 20/12/2012 emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales, que Actualiza las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) para la Gestión 2013.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



EPG/NSG//
Adj.: Lo citado (5 fojas)
c.c: GNNGC/DNANC
H.R. ANB2013-88
LP/08/01/2013


Lic. Erick Pinedo Gozálves
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

